

N/REF: Expediente: EXP2026/1443

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA APROBACIÓN DEL PLIEGO ESPECÍFICO DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO A BUQUES DE AGUA POTABLE

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, en su sesión de 7 de mayo de 2026, al amparo de lo previsto en el artículo 30.5.a) y s), en relación con el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, acordó aprobar el pliego específico regulador de las condiciones técnicas de prestación del servicio comercial de suministro a buques de agua potable.

La obtención de las correspondientes autorizaciones se registrará, junto con lo previsto en este pliego, por el pliego general de condiciones particulares para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del puerto, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en su sesión de 22 de febrero de 2019 (BOE de 5 de marzo de 2019).

Lo que se hace público para general conocimiento a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria.

Gijón, 11 de mayo de 2026.

LA PRESIDENTA

Firmado electrónicamente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por las personas indicadas en la fecha reflejada en el pie de página. Su autenticidad e integridad puede ser verificada mediante el código seguro de verificación que consta en dicho pie página a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón accesible en la dirección web www.puertogijon.gob.es

PLIEGO ESPECÍFICO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE AGUA A BUQUES

**Aprobado en la sesión de 7 de mayo de 2026 del
Consejo de Administración**

INDICE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO 2. PLAZO DE OTORGAMIENTO.....	4
CAPÍTULO 3. GARANTÍAS Y SEGUROS.....	4
CAPÍTULO 4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.....	4
CAPÍTULO 5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.....	6
CAPÍTULO 6. TASAS Y TARIFAS.....	6
CAPÍTULO 7. ENTRADA EN VIGOR Y RÉGIMEN TRANSITORIO.....	6
SEGUIMIENTO DE APROBACIONES.....	6

Capítulo 1. Disposiciones generales

1. El presente pliego tiene por objeto establecer las condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de suministro de agua potable a buques atracados en la zona de servicio del puerto, exclusivamente a buques, quedando expresamente excluido el suministro a mercancías, terminales, concesionarios u otros usos distintos.
2. El régimen jurídico de la prestación de servicios comerciales y del desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el dominio público portuario está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM).
3. De acuerdo con el artículo 139.2 del TRLPEMM, la prestación del servicio comercial de suministro de agua deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria de Gijón, así como a las demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.
4. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, en su sesión de 22 de febrero de 2019, aprobó el Pliego General de Condiciones Particulares para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el puerto de Gijón.
5. En consecuencia, la prestación del servicio comercial de suministro de agua a buques deberá ajustarse a lo previsto en dicho Pliego General, cuyas condiciones, por ser comunes a todos los servicios comerciales, se consideran a todos los efectos integrantes del presente pliego específico, que recoge únicamente las condiciones particulares propias de este servicio.
6. Asimismo, la prestación del servicio comercial de suministro de agua a buques en el puerto de Gijón se regirá por lo establecido en el presente pliego específico de condiciones particulares y por lo dispuesto en el correspondiente título de autorización.

Capítulo 2. Plazo de otorgamiento

7. Las autorizaciones para la prestación del servicio de suministro de agua a buques, al no implicar ocupación privativa del dominio público portuario, se otorgarán por un plazo máximo de tres (3) años.

Capítulo 3. Garantías y seguros

8. El titular de la autorización deberá constituir una garantía por importe de MIL (1.000) euros, destinada a responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título habilitante, del abono de tasas y de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.
9. Asimismo, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, por una cuantía mínima de TREINTA MIL (30.000) euros, que cubra los riesgos derivados de la prestación del servicio.

Capítulo 4. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

10. El objeto del servicio comercial es el suministro de agua potable a buques atracados en la zona de servicio del puerto de Gijón, de conformidad con lo previsto en el TRLPEMM, quedando expresamente excluido cualquier suministro a otros usos distintos del abastecimiento directo a buques.

11. El servicio será solicitado por el consignatario del buque, con una antelación mínima de 12 horas, en horario de 8 a 15 horas, quien actuará como interlocutor operativo y económico ante el prestador del servicio y ante la Empresa Municipal de Aguas (EMA).
12. El suministro de agua se realizará exclusivamente a través de las tomas habilitadas en el puerto, dotadas de caudalímetros homologados, cuyo registro tendrá carácter vinculante a efectos de determinación del consumo.
13. El volumen de agua suministrado será el resultante de la lectura de los caudalímetros instalados en las tomas, información que será comunicada a la Autoridad Portuaria de Gijón y, por esta, a la Empresa Municipal de Aguas (EMA).
14. La Empresa Municipal de Aguas (EMA) será la única entidad encargada de la facturación del agua suministrada, que se realizará directamente al consignatario del buque en función del consumo efectivamente registrado.
15. El titular de la autorización para la prestación del servicio comercial realizará las operaciones materiales necesarias para el suministro, incluyendo conexión, supervisión, vigilancia, desconexión y registro y comunicación de datos de lectura de contadores a la Autoridad Portuaria, sin intervenir en la facturación del agua.
16. Los titulares de la autorización podrán percibir del consignatario del buque una tarifa por la prestación del servicio comercial de suministro de agua, distinta e independiente del precio del agua facturado por la EMA, con naturaleza estrictamente privada.
17. El servicio comercial de suministro de agua se prestará durante las 24 horas, todos los días del año, a excepción de los días de Navidad, Virgen del Carmen y Año Nuevo, debiendo coordinarse en todo momento con la explotación portuaria y evitando interferencias con otros servicios o con la seguridad de las operaciones.
18. El titular de la autorización deberá utilizar el sistema electrónico que la Autoridad Portuaria de Gijón le indique para comunicar, con la antelación suficiente, la previsión de realización de cada servicio, indicando buque, atraque, fecha y hora del suministro y demás datos operativos relevantes. Excepcionalmente, cuando no fuera posible la comunicación electrónica, deberá facilitarse la información al Centro de Control de la Autoridad Portuaria.
19. El titular de la autorización llevará un registro detallado de los servicios prestados, con indicación del buque, consignatario, punto de suministro, fecha, duración del servicio y volumen de agua suministrado.
20. Los equipos y el personal adscritos a la prestación del servicio irán debidamente identificados, conforme a las normas establecidas por la Autoridad Portuaria de Gijón.
21. La autorización para la prestación del servicio no implica derecho alguno de aparcamiento, estancia permanente u ocupación privativa de superficie en la zona de servicio del puerto. Cualquier ocupación adicional deberá ser objeto de la correspondiente autorización específica.
22. El titular de la autorización deberá adoptar las medidas de señalización y protección necesarias para garantizar la seguridad de terceros durante la prestación del servicio.
23. El personal y los vehículos deberán estar dados de alta en el Sistema de Control de Accesos del Puerto de Gijón, conforme a los procedimientos establecidos.

24. El desarrollo de la actividad quedará sometido en todo momento al cumplimiento del Reglamento (CE) nº 725/2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.
25. El titular remitirá trimestralmente, a trimestre vencido, una estadística de los servicios realizados, indicando número de suministros efectuados, volúmenes suministrados e incidencias producidas, así como las medidas adoptadas.

Capítulo 5. Documentación requerida

26. Además de la documentación exigida con carácter general en el pliego general, el solicitante deberá aportar:

Descripción de los medios técnicos y operativos para la prestación del servicio.

Procedimiento de coordinación con la Autoridad Portuaria para la correcta medición y transmisión de consumos.

Compromiso de utilización exclusiva de las tomas autorizadas y de respeto a las condiciones de uso establecidas.

Capítulo 6. Tasas y tarifas

27. El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de Gijón, de acuerdo con lo previsto en el Libro Primero, Título VII, Capítulo II del TRLPEMM, las siguientes tasas:

Tasa de actividad: de conformidad con el artículo 188.b) del TRLPEMM, se abonarán 15,5 € por cada servicio de suministro de agua realizado en la zona de servicio del puerto al amparo de la autorización.

El periodo de liquidación será trimestral, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

28. A efectos de liquidación, el titular deberá presentar:

Con carácter trimestral, declaración jurada del número de servicios realizados y del importe neto de la cifra de negocio correspondiente al servicio prestado en el Puerto de Gijón.

Con carácter anual, copia de las cuentas anuales aprobadas y del informe de gestión, donde se detalle el volumen de negocio desarrollado en el puerto o, en su defecto, declaración jurada acreditativa.

Capítulo 7. Entrada en vigor y régimen transitorio

29. El presente pliego entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria, previa aprobación por su Consejo de Administración.
30. Los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de este pliego deberán adaptarse a lo dispuesto en el mismo en el plazo que determine la Autoridad Portuaria, manteniéndose válidas sus autorizaciones hasta su vencimiento.

Seguimiento de aprobaciones

La primera redacción de este pliego fue aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón con fecha 7 de mayo de 2026.